



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



OF. NÚM. 000176
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.201
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 05 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 201, "POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 201

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El artículo 4° párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad es un derecho humano de toda persona, que debe estar garantizado de forma continua y permanente, para trasladarse con libertad y comodidad de un lugar a otro, así como para trasladar sus bienes y, en su caso, mercancías a fin de procurarse las condiciones de bienestar que merece y que el estado está obligado a propiciar. El transporte es fundamental para beneficiar el crecimiento económico y el desarrollo social de los pueblos, dado que constituye el eslabón primordial del proceso productivo y el medio más importante para la movilidad de las personas.

El Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer se ha convertido en una opción de movilidad ampliamente demandada en el Estado, que involucra a una cantidad importante de conductores y pasajeros, por lo que resulta indispensable contar con información sobre la operación del transporte.

Es importante señalar que las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado, Especializado con Chofer, por lo que es importante homologar los requisitos para su debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforman: las fracciones V y XII Ter del artículo 4; las fracciones I, III y IV del artículo 117 Ter y la fracción V del artículo 117 Quater. **Se adiciona:** la fracción XXI Bis al artículo 10 y las fracciones VI y VII del artículo 117 Quater. **Se deroga:** la fracción VIII del artículo 114; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos. ...

I. al IV. ...

V. Certificado de Aptitud: Al documento expedido por la Secretaría, mediante el cual se autoriza a los conductores operar vehículos del servicio de transporte del Estado de Chiapas en sus distintas modalidades.

VI. al XII. Bis. ...

XII. Ter. Constancia de Registro Vehicular: Al engomado expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas físicas que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

XIII. a la LIV. ...

Artículo 10.- La Secretaría tiene. ...

I. a la XXI. ...

XXI Bis. Expedir las constancias de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, para el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

XXII. a la XXIX. ...

Artículo 114.- Las personas morales. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la X. ...

Artículo 117 Ter.- Las personas morales. ...

I. Realizar el pago de derechos para la expedición de la Constancia de Registro que establece la presente Ley y su Reglamento.

II. ...

III. Obtener la Constancia de Registro y constatar que sus socios y/o conductores y/o operadores y/o trabajadores que prestan el servicio de referencia obtengan y porten en forma visible la Constancia de Registro Vehicular vigente expedida por la Secretaría. Para obtener o renovar la Constancia de Registro, las personas morales deberán realizar el procedimiento de conformidad con los términos que especifique esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones y/o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

IV. Generar y actualizar permanentemente un padrón de los operadores y vehículos que prestan el Servicio de Transporte en todas sus modalidades, el cual estará a disposición de la Secretaría.

V. a la X. ...

Artículo 117 Quater.- Los operadores del...

I. a la IV. ...

V. Realizar una validación vehicular anual; la cuál constará de:

- a. Revisión documental e inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.
- b. Contar con datos actualizados del Registro Público Vehicular (REPUVE) de la placa vehicular.
- c. La consulta del número de identificación vehicular (NIV), actualizada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



34. Congreso del Estado
de Chiapas.

- d. Póliza de seguro vigente, que especifique el uso para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, que indemnice los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio, con una cobertura mínima de 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. Contar con el certificado de Aptitud.

VII. Contar con la Constancia de Registro Vehicular.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 201, que emite este Poder Legislativo relativo Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.